

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2345/2017 700-CVV-RE-07

Er	la Ciudad de México, a veinticinco de agosto de dos mil diecisiete
inr Ci ma	STOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al mueble ubicado en Eje 10 (diez) Sur, colonia Selene, Delegación Tláhuac, en esta udad, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación ateria del presente asunto, de conformidad con los siguientes:
	RESULTANDOS
1.	En fecha dos de agosto de dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/2345/2017, misma que fue ejecutada el tres del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados
2.	Por acuerdo de fecha tres de agosto de dos mil diecisiete, se ordenó imponer como medida cautelar y de seguridad LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES que se llevan a cabo en el inmueble materia del presente procedimiento de verificación, misma que se ejecutó mediante acta de implementación de medidas cautelares y de seguridad de fecha tres de agosto de dos mil diecisiete, por personal de verificación, la cual fue remitida mediante oficio de fecha nueve de agosto de dos mil diecisiete, recibido en la Oficialia de Partes de ésta Dirección el catorce de agosto de dos mil diecisiete.
3.	En fecha dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.————————————————————————————————————
4.	Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes
none party maps of	CONSIDERANDOS
de de	Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en finitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 mer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los tados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2

último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la

ORDIA INVEA DF



## EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2345/2017 700-CVV-RE-07

Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

1Se procede a la calificac	ión del texto	del acta de	visita de verif	icación materia de
presente asunto, en cumplim	iento a la ord	en de visita d	le verificación r	nateria del presente
asunto, de la que se des	prende que	el Personal	Especializado	en Funciones de
Verificación adscrito a este		entó los sigui	ientes hechos,	objetos, lugares y
circunstancias:	1	gaan mike dala salar pasa dalar daga daga gaag maan asan kilat holan palat dalar dalar dalan pasa	um man anny anny suan ann ann ann ann ann ann ann ann ann	ir aku ngàr ngàn gián gián gián gián viện dan tạin đặc họn nặp ngọ quo pap kiến màn linh dan lưới dùn lại qua cón dòn vị
tion and the first date that the contract and every same and prod the min and but deep the section that the first time and the min and the contract and the section that the section and the s		a digit high weigh grown grown grow water bred Artic prior with differ digit water a	acte still little, and little field acts, acts, bein blen mine still acts, tyre till still etter dete just geg, step e	gin man wen simi atin sitin sign war ittis sida sida sida deb dida dda wyn aery ynyn gyd 196 196 196 196 196 1
which their		apper region action residents and apper service residence of the service servi	kana agan yang anan man angal atau bahar yang alah anan dan anan angal anan alah dan dan bahar dan atau atau a	the side days place many open type type type part pers pers are also seen with one wild have been been used annument





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2345/2017 700-CVV-RE-07

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS /LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS: PLENAMENTE CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y CORROBORADO CON LA NOMENCLATURA OFICIAL DE LA CALLE Y POR ASI CORROBORARLO CON EL VISITADO, SOLICITO LA PRESENCIA DE PROPIETARIO Y/O TITULAR Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO YIO RESPONSABLE YIO ADMINISTRADOR DEL INMUEBLE, SIENDO ATIENDIDO POR EL C. IIEN DICE SER ENCARGADO Y QUIEN ME PERMITE EL ACCESO AL INMUEBLE EL CUAL CONSTADE PLATA BAJA Y UN NIVEL CUENTA CON DOS ACCESOS AL INMUEBLE, FACHA EN COLOR GRIS, EL ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA EN PLANTA BAJA, SE LEÉ SOBRE FACHADA "AUTOPARTES USADAS EL EJE 10, AL INTERIOR SE OBSERVAN REFACCIONES USADAS EN TODO EL ESTABLECIMIENTO, SE OBSERVA UN VEHÍCULO, AL FONDO DEL ESTABLECIMIENTO SE OBSERVA UN CUERPO CONSTRUCTIVO QUE USADO PARA CASA HABITACIÓN, EN EL PRIMER NIVEL SE OBSERVAN DOS CUARTOS USADOS PARA ALMACENAMIENTO DE AUTOPARTES, CON RELACIÓN AL OBJETO Y ALCANCE SE DESCRIBE LO SIGUIENTE: 1. EL USO DE SUELO OBSERVADO ES DE VENTA DE AUTOPARTES USADAS, 2. A) TRESCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS ( 350M2), B) SUPERFICIE UTILIZADA DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO METROS CUADRADOS (241 M2) C) SUPERFICIE CONSTRUIDA CUATROCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS (430M2) D) ALTURA DEL INMUEBLE SIETE V METROS LINEALES (7M) E) ÁREA LIBRE TREINTA METROS CUADRADOS (30M2), CON RELACION AL PUNTO A SE DESCRIBE EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES Y EL PUNTO B NO EXHIBE AL MOMENTO.

De la descripción anterior se hace evidente que el uso de suelo utilizado en el inmueble visitado es de "VENTA DE AUTOPARTES USADAS", actividad desarrollada en una superficie utilizada de 241m2 (doscientos cuarenta y un metros cuadrados), misma que se determinó utilizando Telemetro marca BOSCH GLM 150, lo anterior, toda vez que el Personal Especializado en Funciones de Verificación, al momento de la práctica de la visita de verificación observó refacciones usadas, un vehículo y en primer nivel dos cuartos usados para almacenamiento de autopartes, entre otros, lo anterior aunado a que concluyó que el uso de suelo utilizado en el inmueble visitado corresponde al de "VENTA DE AUTOPARTES USADAS", hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:

Novena Época Registro: 169497 Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta





**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2345/2017** 700-CVV-RE-07

XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a. LI/2008 Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo si son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".----

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:-----L- CERTIFICADO UNICO DE ZONIFICACION DE USO DEL SUELO expedido por SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, tipo ORIGINAL, con fecha de expedición QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE, con vigencia de PARA EL DOMICILIO QUE NOS UN AÑO APARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SU EXPEDICION, FOLIO OCUPA..-

Documental que no puede ser tomada en cuenta para los efectos de la presente determinación, toda vez que no se tiene a la vista de esta autoridad, lo que impide un estudio integral de la misma, aunado que de la descripción realizada por el personal especializado en funciones de verificación se advierte que dicho certificado contaba con una vigencia de un año contado a partir del día siguiente de su expedición, esto fue hasta el dieciséis de agosto de dos mil doce, por lo que ya no se encontraba vigente al momento de la presente resolución, por lo que dicha documental no ha de ser tomada en cuenta para los efectos de la presente determinación.----

En ese sentido, y toda vez que de las constancias que obran en autos, NO se advierte documental idónea con la que se acredite el uso de suelo y superficie que se llevan a cabo en el inmueble visitado, es decir de "VENTA DE AUTOPARTES USADAS", en una superficie ocupada por uso de 241m² (doscientos cuarenta y un metros cuadrados), siendo obligación del visitado, asumir la carga de la prueba para efectos de acreditar que el uso de suelo y la superficie que se desarrollan en el inmueble visitado, son los permitidos en las normas de ordenación y en los programas vigentes en materia de uso de suelo en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artí¢ulo 4 párrafo segundo, consecuentemente se concluye salvo prueba en contrario que el mismo no se encuentra permitido para el inmueble visitado, contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2345/2017 700-CVV-RE-07

Desa siguie	rrollo Urbano ente:	del Distrito Federal, precepto legal que establece textualmente lo
ala par par par law ann en	exacta obs	43 Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la ervancia de los programas y de las determinaciones que la Administración de esta Ley"
de Do	esarrollo Urba	rión con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley no del Distrito Federal, y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:
ang jasa 10a pila-tila tila AGA	anrovochami	Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y entos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta mento"
"Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del se Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitante normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en mais construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".————————————————————————————————————		
Regla	imento de la L	ey de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
popularies when when which dieb and	"Artículo 12	5. Los certificados de zonificación se clasifican en:
1.	Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público en el que si hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinad establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crederechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso autorización o licencia alguna.————————————————————————————————————	
11.	que se hace	Inico de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el en constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya expedición se realizará por medios electrónicos. Este documento no crea

Mark Mark Mark Commence





#### EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2345/2017 700-CVV-RE-07

derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia.

El tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificados señalados en las fracciones I y II es de un año a partir del día siguiente al de su

Una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes señalados, no será necesario obtener una nueva certificación, a menos que se modifique el uso y superficie por uso solicitado del inmueble, o a través de los Programas de Desarrollo Urbano que entren en vigor.-----

Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento 111. público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa de Desarrollo Urbano que los prohibió.----

La vigencia de este certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la Autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble. -----

Siempre y cuando el solicitante cumpla con los requisitos previstos en cada caso, el registro de los Planes y Programas expedirá los Certificados a que se refiere el presente

artículo en los siguientes plazos:

a) Dentro de los 3 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo;

b) De forma inmediata en la presentación del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital;

c) Dentro de los 40 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos. ----

Cuando por así requerirse, el Registro de Planes y Programas solicite opinión de la autoridad competente, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, o bien solicite la verificación del uso de un inmueble para determinar la continuidad, o se prevenga al solicitante, el plazo para la expedición de los certificados establecido en el párrafo inmediato anterior empezará a correr a partir del día siguiente al en que se reciba la respuesta o desahogo correspondiente.----

En efecto de la lectura de los artículos anteriores, se desprende que es obligación de las personas físicas o morales, búblicas o privadas, la exacta observancia de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación a la Ley de Desarrollo





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2345/2017 700-CVV-RE-07

Urbano del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, en relación con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, disposiciones que son de orden público e interés general y social al tener por objeto establecer las bases de la política urbana del Distrito Federal; en consecuencia al quedar debidamente acreditada la inobservancia del visitado de conformidad con las constancias que integran el expediente en que se actúa, en relación a no acreditar que el uso de suelo y superficie desarrollados en el inmueble visitado, sean los permitidos en las normas de ordenación en materia de uso de suelo, es procedente imponer la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL al inmueble ubicado en Eje 10 (diez) Sur, colonia Selene, Delegación Tláhuac, en esta Ciudad, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, sin obstaculizar el acceso y/o circulación del uso de suelo habitacional, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, así como con lo que establece el artículo 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa, ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, preceptos legales que para mayor referencia a continuación se citan:-----

"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demas ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:			
 III. Clausura parcial o total de obra"			
"Artículo 139. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente, con una o más de las siguientes sanciones:			
    . Clausura parcial o total de la obra			
"Artículo 48: "La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponen las siguientes sanciones administrativas:			
II. Clausura temporal o permanente, parcial o total			





## EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2345/2017 700-CVV-RE-07

SE APERCIBE al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble visitado, y/o a interpósita persona que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedor a una multa equivalente a treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de la oposición, sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos de los artículos 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del citado Reglamento, que a la letra disponen lo siguiente.———————————————————————————————————
Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal
"Artículo 19 Bis La autoridad administrativa competente, para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear indistintamente, cualquiera de las siguientes medidas de apremio:
I. Multa, por el equivalente a entre treinta y sesenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el momento y en el lugar donde se realizó la conducta que motivo el medio de apremio.————————————————————————————————————
II Auxilio de la Fuerza Pública, y".
Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
"Articulo 39. La autoridad competente para hacer cumplir sus resoluciones podrá imponer las medidas de apremio a que se refiere la Ley de Procedimiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.".
"Artículo 40. Las autoridades administrativas prestarán el auxilio a la autoridad competente para el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento.".———————————————————————————————————
En virtud de lo anterior, y derivado del cambio de situación jurídica en el inmueble visitado, la SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL DE ACTIVIDADES deja de cumplir su objeto y se constituye en sanción por la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL, por lo que en cumplimiento a la presente determinación se ordena el levantamiento de los sellos de suspensión de actividades y en su lugar se ordena colocar los sellos de clausura.————————————————————————————————————
En ese sentido y al vulnerar lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 151 del Reglamento de la Ley de





## EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2345/2017 700-CVV-RE-07

Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la contravención a la multicitada Ley y su Reglamento, se sancionará con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, en consecuencia, esta Autoridad determina procedente imponer al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble materia del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 500 (quinientas) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$73.57 (setenta y tres pesos 57/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$36,785.00 (TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y articulo 9 de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, ordenamientos legales vigentes y aplicables en la Ciudad de México, mismos que a continuación se transcriben: -----

Ley de Desarrollo Urbai	no del Distrito Federal
considera una infracci independientemente de a los afectados cuand	ención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se ción e implica la aplicación de sanciones administrativas, las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar lo proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa nás de las siguientes medidas:
 VIII. Multas que se prev	ean en los reglamentos correspondientes"
Reglamento de la Ley d	e Desarrollo Urbano del Distrito Federal
disposiciones, se sancio	nciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás onarán administrativamente por la autoridad correspondiente, con ntes sanciones:
VIII. Multas	

"Artículo 151. Las violaciones a la Ley y este Reglamento que no tengan sanción específica, se sanciona án con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en





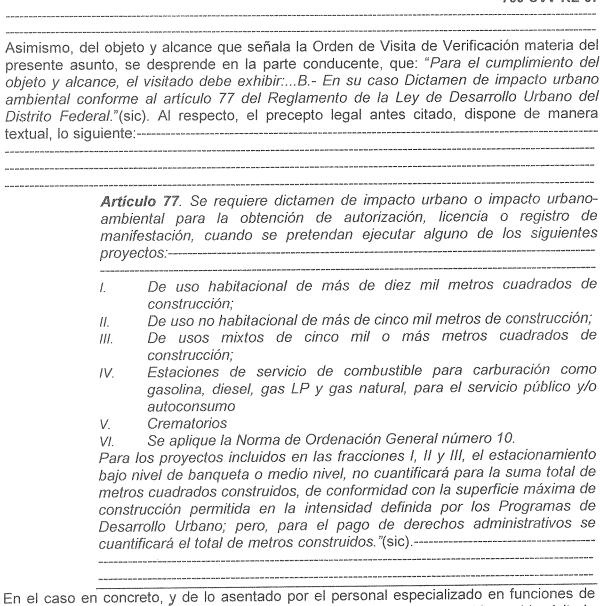
## EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2345/2017 700-CVV-RE-07

el Distrito Federal, tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación del interés público".————————————————————————————————————
Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
"Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:
I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables,"
Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México
CUARTO Las referencias que se hagan del salario mínimo en las normas locales vigentes, incluso en aquellas pendientes de publicar o de entrar en vigor, se entenderán hechas a la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.
Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017.
Artículo 9 El valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México será de 73.57 pesos a partir del 1° de enero de 2017
Ahora bien, del acta de visita de verificación se advierte que el personal especializado en funciones de verificación, asentó también que advirtió el uso habitacional, por lo que respecta a dicho uso esta autoridad determina no hacer pronunciamiento al respecto, en virtud de que con dicho uso no se actualiza lo dispuesto en el artículo 3 fracción VI en relación con el artículo 4 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en ese sentido esta autoridad determina no emitir pronunciamiento alguno con respecto del uso antes mencionado, preceptos legales que se transcriben a continuación para mayor referencia.
Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
"Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:
VI. Establecimiento, el lugar o espacio donde se realizan las actividades reguladas sujetas a verificación."
"Artículo 4. Procede la realización de visitas de verificación para comprobar que en la realización de actividades reguladas, se cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en el Distrito Federal de conformidad con la Ley, la Ley de Procedimiento y el presente Reglamento." -





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2345/2017 700-CVV-RE-07



En el caso en concreto, y de lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación, se puede advertir que el inmueble visitado es de uso mixto, es decir habitacional y de uso no habitacional, en una superficie de construcción de cuatrocientos treinta metros cuadrados (430 m2), consecuentemente no se actualiza ninguna de las hipótesis señaladas en el precepto legal antes transcrito, ya que el inmueble visitado NO es de (I) uso habitacional de más de diez mil metros





## EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2345/2017 700-CVV-RE-07

Serioracione precente y rataras as la cisada de membre.

II. Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que la actividad desarrollada en el inmueble materia de este procedimiento, es de "VENTA DE AUTOPARTES USADAS", en una superficie ocupada por uso de 241m² (doscientos cuarenta y un metros cuadrados), por lo que se concluye que el C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble visitado cuenta con solvencia económica suficiente para el pago de la sanción económica que le es impuesta, adicionalmente que la misma se encuentra muy por debajo de la media contemplada en el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, es decir, de mil quinientos (1500) días de salario mínimo vigente para el





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2345/2017 700-CVV-RE-07

Distrito Federal, toda vez que dicho artículo señala que su parámetro máximo es de hast tres mil (3000) días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal.  III. La reincidencia; No se tiene elementos para determinar si la infracción del visitado encuadra en el supuesto que establece el párrafo segundo del artículo 140 de Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que a la letra señala "Artículo 140. Para la imposición de las sanciones por infracciones a la Ley o a esta reglamento y demás disposiciones que de estos emanen, se tomará en cuenta para se valoración: párrafo segundo se considera reincidencia cuando una persona hubiera sido sancionada por contravenir una disposición de la Ley, de este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables y cometiera nuevamente alguna infracción al mismo precepto", razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de la sanción		
PRIMERO Por no observar las determinaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con los razonamientos antes expuestos, en términos de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, respecto del uso de suelo y superficie desarrollados en el inmueble visitado, tal y como se advierte del texto del acta de visita de verificación y de las constancias procesales del expediente en que se actúa, se impone la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL al inmueble ubicado en Eje 10 (diez) Sur, colonia Selene, Delegación Tláhuac, en esta Ciudad, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, sin obstaculizar el acceso y/o circulación del uso de suelo habitacional, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano, adminiculado con el artículo 139 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con lo que establece el artículo 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa, ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal.		
SEGUNDO Así como al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble visitado, una MULTA equivalente a 500 (quinientas) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$73.57 (setenta y tres pesos 57/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$36,785.00 (TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100		



13/18

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolma núm 132, piso 10
Col. Noche Buena C F 0 9720
invecto de godo mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2345/2017 700-CVV-RE-07

M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa de Distrito Federal, artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y articulo 9 de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fisca 2017, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal, lo anterior debido a la conducta infractora del visitado, respecto a que no acreditó que el uso de suelo y superficie utilizados en el inmueble visitado sean los permitidos en las normas de ordenación en materia de uso de suelo, sobreponiendo su interés privado al orden público e interés general y social.			
we came about lakes about surple state about some faller states came come about state about about		EJECUCIÓN DE LA SANC	PIÓN
Para efecto d	e ejecutar y cumpl	imentar esta determinación a	administrativa en ejecución de este momento se indica lo
de de en vis en fra Re lo Dis	I inmueble visitado clausura del inmu tanto acredite qui itado se encuentra materia de uso dección I de la Leglamento de la Leglispuesto en artícito Federal, de	que una vez impuestos los eble objeto del presente pro e el uso de suelo y superfian permitidos para el mismo e suelo, de conformidad cor y de Desarrollo Urbano del Doulo 281 del Código de Pre aplicación supletoria a	OPIETARIO Y/O POSEEDOR sellos de clausura, el estado cedimiento prevalecerá hasta cie utilizados en el inmueble en las normas de ordenación los artículos 43, 47, 48, 51 I Distrito Federal y 125 del istrito Federal en relación con ocedimientos Civiles para el la Ley de Procedimiento artículo 4 párrafo segundo
Ad a pre Co Te col	ministrativa del Dispartir del día hábil sesente resolución, nsiderando Tercer sorería del Distrito aformidad con enformidad con lo esministrativa del Dispartiva del Dispartiva del Dispartica del Dispa	strito Federal, en un término siguiente a aquel en que sur el original del recibo de pago de esta resolución, en cas Federal inicie el procedim Código Fiscal del Distritablecido en el artículo 56 de	del Instituto de Verificación de tres días hábiles contados la efectos la notificación de la o de la multa impuesta en el so contrario, se solicitara a la iento económico coactivo de to Federal, lo anterior de el Reglamento de Verificación





### EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2345/2017 700-CVV-RE-07

Por lo antes expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.			
RESUELVE			
PRIMERO Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.			
SEGUNDO Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa			
TERCERO Se resuelve imponer la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL al inmueble ubicado en Eje 10 (diez) Sur, colonia Selene, Delegación Tláhuac, en esta Ciudad, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, sin obstaculizar el acceso y/o circulación del uso de suelo habitacional, así como al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble materia del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 500 (quinientas) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$73.57 (setenta y tres pesos 57/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$36,785.00 (TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con los artículos 96 fracción III y VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 139 fracciones III y VIII y 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, articulo 9 de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, y 48 fracción I y II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.			
CUARTO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un			

OLUA INVEA DE



**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2345/2017** 700-CVV-RE-07

término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

QUINTO .- SE APERCIBE al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble visitado, y/o a interpósita persona, que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedor a una multa equivalente a treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de la oposición, sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos de los artículos 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del citado Reglamento.----

SEXTO.- Por lo anterior, esta autoridad determina procedente cambiar el estado de situación jurídica del inmueble visitado, en el entendido que la SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL DE ACTIVIDADES, implementada como medida cautelar y de seguridad al inmueble visitado, deja de cumplir su objeto y se constituye en sanción administrativa por la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL al inmueble ubicado en Eje 10 (diez) Sur, colonia Selene, Delegación Tláhuac, en esta Ciudad, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, por lo que en cumplimiento a la presente determinación se ordena el levantamiento de los sellos de suspensión de actividades y en su lugar se ordena colocar los sellos de clausura. -----

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble materia del presente procedimiento, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, para que inicie el procedimiento económico





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2345/2017 700-CVV-RE-07

coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.		
OCTAVO Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.————————————————————————————————————		
NOVENO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el <u>Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central</u> el cual tiene su fundamento en los artículos <u>25 Apartado A Bis, sección primera</u> fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, <u>cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.————————————————————————————————————</u>		
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley		
El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.		
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de		





## EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2345/2017 700-CVV-RE-07

Datos Personales para el Distrito Federal datos.personales@infodf.org.mx o www.info	al teléfono: 5636-4636; correo electronico: df.org.mx"
PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmu Selene, Delegación Tláhuac, en esta Ciudad en la orden de visita de verificación materia artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y Administrativo del Distrito Federal, aplicad	presente resolución al C. TITULAR Y/O eble ubicado en Eje 10 (diez) Sur, colonia mismo que se señala en la fotografía inserta del presente asunto, de conformidad con los 82 fracción I de la Ley de Procedimiento de manera supletoria al Reglamento de en términos de su numeral 7
DÉCIMO PRIMERO CÚMPLASE	Contraction "A" del
Así lo resolvió y firma el Licenciado Israel G	onzalez Islas, Director de Calificación "A" del strito Federal. Conste
LFS /ypm	

